

Constancia secretarial: Manizales, dieciocho (18) de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandada allegó poder, pero éste no fue conferido mediante mensaje de datos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de febrero de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Generales del Eje Cafetero – Coopnalservis contra Luis Gilberto Heredia Arredondo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00265-00.

Seria del caso resolver sobre la notificación del demandado por conducta concluyente, pero revisado el poder allegado se advierte que no se aportó prueba del mensaje de datos por medio del que fue conferido, tal y como lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

De no poder subsanar lo anterior deberá aportar un poder especial que cumpla con lo establecido en el artículo 74 del CGP

Por consiguiente, es deber del despacho requerir al interesado para que en el TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS proceda a corregir la falencia del poder y dar trámite al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

La providencia se fija en Estado No. 029 del 19/02/2021. N.B.R.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5ecb48f24f318cb8fcfdc4fdd32aa1eb5ec86273e0f0bfd2949d2340d0362b

Documento generado en 18/02/2021 12:18:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>